

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04148-2024

**CASTELLNOVO**

ACUERDO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES  
DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978, y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar. Los animales de compañía son cada vez más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger. El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del deber de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes. Por otra parte, este gobierno municipal pretende aumentar la protección de los animales y acrecentar la convivencia de estos con las personas.

En relación a la normativa de tenencia de animales potencialmente peligrosos hay que considerar que no se exige, actualmente, por parte de la persona solicitante de la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el conocimiento previo de la normativa de aplicación, es decir, no es un requisito para su obtención demostrar el conocimiento de sus obligaciones como tenedor/a de un animal potencialmente peligroso. El Ayuntamiento de CASTELLNOVO considera imprescindible que una persona como propietaria de este tipo de animales sea conocedora de sus obligaciones y responsabilidades, por lo tanto se contempla en esta ordenanza que de manera previa a la entrega de la Licencia por parte del Ayuntamiento, éste se asegure de que la persona solicitante posea un mínimo de conocimiento respecto a sus responsabilidades y obligaciones. Además, se ha producido en nuestro municipio un incremento notable del número de animales de compañía lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre las personas propietarias de animales, mascotas y el resto de la ciudadanía. Por otro lado ha surgido un creciente interés por parte de la ciudadanía de promover el respeto y la protección de todos los animales, haciendo de nuestro municipio un entorno amigo de los animales, con todos sus derechos y en la obligación de recibir un trato digno y correcto, que en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo. Destacar que este aspecto es cada vez más demandado por una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos.

Todo lo anteriormente expuesto hace necesario elaborar una ordenanza para adaptarla no sólo a la nueva normativa reguladora, sino también, a las necesidades reales de nuestro municipio en la que los animales domésticos en especial los perros y los gatos juegan un papel preponderante. Con esta ordenanza pretendemos lograr una convivencia lo más pacífica posible evitando los riesgos para la salud pública, sin olvidar la importante labor social que cumplen estos animales, (compañía, ayuda, seguridad e incluso terapéutica).

Por otra parte la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, contempla la regulación de las Colonoas felina,s su tratamiento e implementación, por lo que resulta preciso adaptar la actual Ordenanza a esta nueva situación, en la Disposición Adicional II.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer para el municipio de CASTELLNOVO aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto.

2. El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de CASTELLNOVO.

3. Esta ordenanza también será de aplicación a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente.

4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Concejalía de Medio ambiente, a través de aquellos órganos o servicios que la Administración municipal pueda disponer.

Art. 2. Marco normativo.

La tenencia y protección de los animales en el municipio de CASTELLNOVO se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a la normativa de ámbito estatal y de la Comunidad Valenciana. La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias conferidas en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos.

Art. 3. Definiciones.

1. Propietario/a: aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.

2. Tenedor/a: aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.

3. Animal doméstico de compañía: es todo aquel mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna. En general se entenderán como tales: gatos, perros, determinadas especies de aves de pequeño tamaño (paseriformes), peces de acuario, reptiles de terrario y otros pequeños mamíferos como hurones y cobayas.

4. Animal doméstico de explotación: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el ser humano con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro o molestia para personas o bienes. En general se entenderán como tales: conejos, ganado porcino, ovino, bovino, caprino, equino y aves de corral (gallinas, gallos, patos, pavos, avestruces, faisanes, codornices, etcétera).

5. Animal silvestre y exótico de compañía: es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna, cuyo comercio y tenencia este permitido por la legislación vigente.

6. Animal vagabundo: es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.

7. Animal abandonado: es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal, o aquel definido en el artículo 23, punto 2.

8. Animal identificado: es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.

9. Animal potencialmente peligroso: con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Del mismo modo tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Y cualquier otro que reglamentariamente se determine.

10. Animal agresor: es aquel que, en determinadas circunstancias, ha protagonizado un incidente de ataque o mordedura a otros animales o a las personas.

11. Perro guía: es aquel acreditado como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, en centros nacionales o extranjeros reconocidos.

12. Perro guardián: es aquel mantenido por el ser humano con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que se caracteriza por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

13. Núcleo zoológico: todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, mantenimiento temporal y acogida de animales de compañía.

## TÍTULO II Uso y manejo

### Art. 4

Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía, las personas propietarias o encargadas de los establecimientos de venta, residencias, escuelas de adiestramiento, instalaciones para mantener temporalmente a los animales de compañía, así como las asociaciones de protección y defensa de animales que dispongan o no de instalaciones para el alojamiento de animales, y aquellos centros de tratamiento higiénico-sanitario, tales como clínicas veterinarias, peluquerías caninas, etcétera, quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de los datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

### Capítulo I Normas para la tenencia de animales

#### Art. 5. En el domicilio y otros espacios privados.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para la vecindad.

2. En viviendas y zonas urbanas no podrán mantenerse más de cinco animales simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinos y presentado ante la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente, que tras inspección del lugar en cuestión emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría.

3. Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, la persona propietaria o tenedora deberá proporcionarle un alojamiento adecuado, facilitarle alimentación y bebida necesarias y adecuadas a especie y edad y garantizar aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y someterle a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.

4. Los animales que permanezcan en el exterior de la vivienda deberán tener un lugar donde cobijarse de las condiciones climáticas (precipitaciones, temperaturas extremas, del sol y del viento), dicho refugio que estará construido con materiales aislantes para el frío y calor, deberá estar techado y contar como mínimo con tres paramentos verticales. El animal podrá estar de pie, girar y tumbarse en su interior por lo que deberá estar adaptado al tamaño del mismo, el animal podrá salir y entrar libremente de este refugio.

5. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados como mínimo una vez al día y siempre y cuando sea necesario de forma que se evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y roedores. Se deberán desinfectar regularmente.

6. En el caso de que los excrementos (sólidos o líquidos) sean depositados por el animal en el propio domicilio, deberán ser limpiados diariamente y siempre que sea necesario, quedando prohibido que mediante el uso de mangueras u otro método de limpieza acaben en la vía o espacios públicos o espacios privados ya sean de uso común o particular.

7. Se prohíbe la tenencia de los animales definidos en el punto 12 del artículo 3 en obras, parcelas, locales y cualquier otro tipo de finca que no esté vallada y delimitada.

8. En aquellos casos en que quede demostrada que la vocalización excesiva suponga un evidente perjuicio para la convivencia. Las personas propietarias o tenedoras de los animales podrán ser denunciadas si los animales molestan por sus vocalizaciones.

9. La crianza de animales domésticos en domicilios particulares quedará condicionada al hecho de que existan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, de bienestar animal y de seguridad para las personas. Si esta crianza se realizara en más de una ocasión, será considerada como actividad de criadero y por lo tanto deberá contar con los permisos y licencias municipales correspondientes así como estar dado de alta en el Registro de Actividades Económico-Pecuarias.

10. Las personas propietarias de inmuebles y solares, adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de especies de animales asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados.

Art. 6. En la vía pública y espacios públicos.

1. Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros guía, las personas propietarias y tenedoras de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Con excepción de lo establecido en el punto 3 de este artículo, los animales de compañía no podrán encontrarse en la vías públicas y espacios públicos sin ir debidamente sujetos por correa y acompañados por persona capaz e idónea.

3. Las personas propietarias y tenedoras deberán tomar todas aquellas medidas necesarias para que estos animales no puedan salir del domicilio donde vive el animal de forma que se incumpla lo establecido en el punto anterior.

4. Perros sueltos:

a) Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas de aquellos espacios públicos que el Ayuntamiento delimite y en los horarios que se fijen para el esparcimiento de los perros definidos en el artículo 22.

b) Podrán permanecer sueltos en los parques o zonas públicas municipales que se señalen por decreto de alcaldía, bajo las siguientes condiciones:

- La persona responsable del perro suelto prestará especial atención a la obligación de la recogida de los excrementos que deposite el perro.

- No existirán personas en las inmediaciones (especialmente niños) a los que pueda molestar.

- No se permite la entrada de perros en zonas de juegos infantiles.

Y dentro del horario: Horario (de octubre a marzo) de 19:00 a 8:30.

Horario (de abril a septiembre) de 23:00 a 8:30.

c) Podrán establecerse de manera particular restricciones para un perro en concreto a lo establecido en los apartados a) y b), si así fuera necesario debido a que dicho animal haya protagonizado incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posea cualquier otra característica que lo hagan difícilmente controlable.

d) El apartado 3 de este artículo, no es de aplicación a los perros catalogados como potencialmente peligrosos ya que su propia normativa de aplicación establece medidas de seguridad específicas.

5. No está permitido que los animales beban de las fuentes públicas de agua potable para el consumo humano.

6. Las personas que conduzcan animales por la vía pública deberán recoger siempre los excrementos de las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o esparcimiento de animales. Asimismo, deberán impedir las micciones en fachadas de edificios y mobiliario urbano.

7. Los excrementos deberán ser recogidos inmediatamente de la vía pública, espacios públicos y privados de uso común y de los espacios habilitados para el esparcimiento de los perros. Se utilizará para su recogida una bolsa de plástico o cualquier otro envoltorio impermeable debiendo depositarse debidamente cerrado en contenedores de basura u otro dispositivo que ponga a tal efecto la autoridad municipal.

8. Con excepción de lo establecido en el artículo 32, punto 4, queda prohibido el suministro de alimentos a cualquier animal (especialmente perros, gatos, palomas y otras aves) en espacios públicos o privados de uso común. Aquellas personas que suministren de forma habitual comida a los animales no siendo ni propietarias ni tenedoras de los mismos serán responsables, de los daños, perjuicios y molestias que dichos animales ocasionen a las personas bienes, espacios públicos y al medio natural, en general, en los lugares donde lleven a cabo esta práctica y zonas adyacentes.

9. Las personas propietarias de restaurantes, bares, hoteles, cafeterías y demás establecimientos similares podrán permitir o no la entrada de animales domésticos de compañía en sus recintos. La entrada quedará limitada a las zonas de permanencia del público debiendo permanecer en todo caso bajo supervisión de la persona que lo porte y sujetos con correa o dentro de transportines adaptados para tal fin. Esta circunstancia deberá ser avisada en un cartel informativo a la entrada del recinto.

10. No está permitida la presencia de animales en zonas de juegos infantiles.

11. Las personas propietarias y tenedoras de un animal de compañía serán responsables de las acciones de sus animales, de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, a otros animales, a diferentes bienes, espacios públicos y al medio ambiente en general. Se considerarán responsables subsidiarios las personas titulares de las viviendas, locales y establecimientos donde se encuentren los mismos.

12. Los perros que sirvan de guía a invidentes se regirán por lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación y por los preceptos de la presente ordenanza que no se opongan a la prestación de aquellos. En general los perros guía de invidentes podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a la persona invidente a la que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en la legislación anterior, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este punto.

13. El transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de la persona conductora o se comprometa la seguridad del tráfico. En cualquier caso queda prohibida la permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o tenedora.

#### Art. 7. Documentación.

- Las personas propietarias y tenedoras de animales deberán estar en posesión de aquella documentación que sea obligatoria en cada caso. Dicha documentación estará a disposición de la autoridad municipal cuando así sea requerida. En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada dispondrá de un plazo de diez días hábiles para presentarla. De no hacerlo, se considerará que el animal carece de la documentación a todos los efectos.

- Todo ello a excepción de los animales peligrosos, en este caso, la presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia municipal de tenencia de animales peligrosos, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

#### Art. 8. Colaboración.

- Todas aquellas personas propietarias y/o tenedores de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. De la misma forma quedan obligadas todas aquellas personas vecinas que así sean requeridas, de forma motivada, por la autoridad municipal. Tanto el personal facultativo veterinario como cualquier persona mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades tienen la obligación de poner en conocimiento de la autoridad municipal competente en materia de protección animal, cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Aquellos que puedan constituir incumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, o en cualquier norma de rango superior reguladora de la tenencia de animales y su protección.

- 2. La existencia de animales solos en vía o espacios públicos para que puedan ser recogidos, máxime si el animal estuviera herido o enfermo.

- 3. El atropello de un animal, si la persona propietaria no estuviera presente. En caso de resultar dicho animal herido, el conductor o conductora del vehículo, tendrá la obligación de comunicar a la autoridad municipal competente lo sucedido para que se tomen las medidas oportunas. En ningún caso se abandonará un animal herido.

#### Capítulo II Censo e identificación

##### Art. 9. Identificación de animales de compañía.

1. Registro censal. Las personas propietarias de perros, gatos y hurones, están obligadas a inscribirlos en el censo municipal de animales domésticos y de compañía del Ayuntamiento de Castellnovo, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento o un mes después de su adquisición.

2. Para la realización del censo municipal será necesario:

a) Que el animal este dado de alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana (RIVIA) con los datos actualizados.

b) Presentación en el Registro Municipal, debidamente cumplimentado, del impreso suministrado por el Ayuntamiento, que deberá estar firmado por el propietario/a legal del animal. Adjuntando la documentación requerida.

c) La persona titular del animal deberá siempre tener la mayoría de edad legal cumplida.

d) Abono, en su caso, de la tasa municipal correspondiente.

3. También deberán comunicar al registro del censo municipal, en el plazo máximo de un mes, cualquier modificación que se produzca en los datos registrales suministrados (cambio de domicilio o de titularidad, baja por muerte, etcétera). 4. Igual procedimiento de inscripción censal habrá de seguirse con los demás animales de compañía, siempre que estén reglamentariamente identificados y registrados en la Comunidad Valenciana.

5. La sustracción o desaparición de un animal identificado habrá de ser comunicada por escrito al registro del censo municipal en el plazo máximo de diez días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

Capítulo III Controles sanitarios

Art. 10. Vacunación antirrábica.

1. Todos los perros residentes en el término municipal de CASTELLNOVO tienen la obligación de estar vacunados contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Deberán revacunarse con una periodicidad bianual salvo que esta pauta sea modificada por las autoridades competentes.

2. Los animales deberán estar previamente identificados para poder administrarles la vacuna antirrábica.

3. La vacunación antirrábica conlleva la expedición de un documento oficial cuya custodia es responsabilidad de la persona propietaria del animal.

4. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

5. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que sobre esta pauta puedan establecer las autoridades competentes en función de circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

Art. 11. Observación antirrábica.

1. Las personas que observen en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

2. Las personas mordidas por un perro (u otro animal susceptible de transmitir la rabia) deberán inmediatamente dar cuenta de ello a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Deberán aportar la documentación necesaria que justifique dicha agresión: el parte de lesiones del centro sanitario que le atendió.

3. Si el animal agresor fuese vagabundo o de persona propietaria desconocida, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.

4. Las personas propietarias de animales que hayan mordido están obligadas a comunicarlo a la autoridad sanitaria municipal y la observación del animal agresor se realizará en el domicilio de dicha persona, con previo informe veterinario y, salvo que la autoridad municipal determine otra cosa.

5. La persona propietaria de un animal agresor tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades que lo soliciten.

b) Facilitar el control por el veterinario del animal durante el período que estime oportuno.

c) No administrar la vacuna antirrábica durante el período que dure la observación ni causar la muerte del mismo.

d) Comunicar al veterinario que realiza la observación antirrábica cualquier incidencia que se produzca durante este período.

e) En el caso de muerte del animal comunicarlo inmediatamente al veterinario que realiza la observación para la realización de la toma de muestras correspondiente.

6. Los animales agresores y mordedores serán evaluados por el servicio veterinario designado por la autoridad municipal con el fin de valorar su potencial peligrosidad según lo dispuesto en la normativa reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7. En todo caso los gastos ocasionados correrán por cuenta de la persona propietaria del animal.

Art. 12. Control de epizootias y zoonosis.

La autoridad sanitaria municipal podrá ordenar el aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado a través de informe veterinario enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para eutanasiarlos si fuera necesario. Las autoridades competentes en la materia podrán establecer otras obligaciones sanitarias según estimen conveniente. En los casos de declaración de epizootias, las personas dueñas de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia, en todo caso dichas personas tienen la obligación de declarar a la Concejalía competente en materia de medio ambiente cuando su animal padezca una enfermedad contagiosa transmisible a las personas.

Capítulo IV Animales potencialmente peligrosos

Art. 13. Licencia Administrativa.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos en el término municipal de CASTELLNOVO requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado/a para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) Carecer de antecedentes penales o haber sido cancelados, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Certificado de aptitud psicológica.
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima establecida reglamentariamente.
- e) Acreditación de haber recibido cursos de formación al respecto de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) Haber abonado la tasa municipal correspondiente

2. La licencia municipal se solicitará a través de Registro Municipal o telemáticamente mediante el impreso facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado.

3. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales la persona interesada habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente la toda la documentación requerida.

4. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza

5. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte de la persona vendedora.
- b) Obtención previa de licencia por parte de la persona compradora.
- c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

Art. 14. Registro Municipal.

1. Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en el término municipal de CASTELLNOVO deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Es obligación de las personas propietarias de estos animales inscribirlos en dicho Registro en un plazo máximo de quince días a contar a partir de la obtención de la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos por parte de la persona propietaria del animal. Igualmente estará obligado a comunicar al citado Registro, la venta, traspaso, donación, robo, muerte, traslado o pérdida del animal. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, también obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales. 3. La inscripción en el Registro se realizará tras la presentación a través de Registro Municipal de la siguiente documentación:

- a) Impreso debidamente cumplimentado y firmado por la persona propietaria legal del animal.
- b) Pasaporte sanitario del animal.
- c) Resguardo de haber abonado la tasa municipal correspondiente.

4. La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada por servicio veterinario o autoridad competente, debiendo presentarlo ante el Registro Municipal.

5. Este Registro funcionará según lo establecido en la normativa reguladora sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 15. Catalogación.

Tendrán la consideración de animales potencialmente peligrosos aquellos definidos en la normativa vigente reguladora de la materia.

Capítulo V Otros animales (silvestres de explotación)

Art. 16. Animales silvestres y exóticos.

1. En lo relativo a la tenencia, utilización, comercialización, venta, defensa y protección tanto de la fauna autóctona como no autóctona será de aplicación lo establecido en la normativa correspondiente.

2. En los casos que esté legalmente permitida la tenencia, comercio y exhibición pública de este tipo de animales, se deberá poseer para cada animal la documentación que la normativa exija:

3. Los propietarios de animales silvestres y exóticos, cuya tenencia esté legalmente permitida y que, por sus características, puedan causar daños a personas, animales, bienes, vías y espacios públicos o al medio natural, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos. Queda terminantemente prohibido dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales dañinos o feroces.

4. La estancia de estos animales en viviendas urbanas y locales estará condicionada a las condiciones higiénicas de su alojamiento, a que reúnan unas condiciones de espacio, climatización y entorno adecuado, así como a la inexistencia de peligros e incomodidades para el vecindario en general. Si fuera necesario la autoridad municipal emitirá informe al respecto.

Art. 17. Animales de explotación.

1. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3.4, quedará restringida en general, en las zonas catalogadas como rústicas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de CASTELLNOVO.

2. La tenencia de cualesquiera animales de explotación definidos en el artículo 3.4 en las zonas legalmente permitidas, estará condicionada al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto por los aspectos higiénico-sanitarios como por la no existencia de molestias ni peligros para las personas. En todo caso se deberá garantizar el bienestar animal conforme a la normativa vigente en dicha materia.

3. Se permite la instalación de palomares, conejeras, gallineros, cuadras o similares en zonas urbanas, conforme lo establecido en el art. 5 de estas ordenanzas, siempre y cuando se garantice la salubridad de la instalación y del entorno, sean respetadas las condiciones establecidas por la ley vigente reguladora de la materia de bienestar animal, sobre todo en lo referente a las condiciones de alojamiento y sea compatible urbanísticamente.

4. Toda explotación contará con la preceptiva licencia municipal, estará registrada como actividad económico-pecuaria y deberá cumplir con los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

5. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootias y demás normativa de aplicación.

TÍTULO III De la protección y el control de los animales domésticos y de compañía Capítulo I Observatorio Municipal para la Protección de los Animales

Art. 18. Observatorio Municipal de Protección Animal.

Se podrá crear el Observatorio Municipal de Protección Animal como órgano de participación social y de consulta, para estudiar y promover actuaciones en el tema de protección animal.

Art. 19.

19.1. Serán competencias del Observatorio las siguientes:

1. Estudiar y analizar la situación en materia de protección animal en el municipio.

2. Canalizar cuantas actuaciones sean necesarias hacia las distintas áreas municipales para gestionar adecuadamente los asuntos que afecten a esta materia.

3. Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la protección animal.

4. Velar y colaborar en el desarrollo de las políticas y actuaciones relacionadas.

5. Participar en la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento en la temática de este Observatorio.

## Capítulo II Recogida de Animales.

### Art. 20. Animales vagabundos y abandonados.

1. Todos los animales domésticos de compañía que se presuman vagabundos y/o abandonados en vía pública, espacios públicos o fuera de su domicilio serán notificados en el Ayuntamiento. Se realizará la localización de las personas propietarias de aquellos animales que estén correctamente identificados. Para ello, se solicitará la información oportuna al RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal) o a otro organismo público que gestione la identificación que porte el animal.

2. En el caso de tratarse de un animal identificado se notificará a la persona propietario legal la recogida del mismo. Deberá abonar en todo caso los gastos de recogida, manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido el plazo indicado sin que dicha persona recupere el animal este se considerará abandonado y podrá ser entregado en adopción, sin perjuicio de que se inicie el oportuno expediente sancionador por abandono y se requieran los servicios de recogida de animales.

3. El Ayuntamiento de CASTELLNOVO podrá suscribir acuerdos o convenios con entidades de protección animal legalmente reconocidas para donar o ceder animales en los términos establecidos en dicho acuerdo o convenio, o la gestión de este servicio.

## Capítulo III Animales muertos

### Art. 21. La recogida de los animales muertos.

1. La existencia de animales domésticos de compañía muertos en la vía pública se notificará al Ayuntamiento de CASTELLNOVO. Cuando estos tengan propietario, estas personas se harán cargo de los gastos de recogida y eliminación del cadáver.

2. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía y espacios públicos, así como en los espacios privados ya sean de uso común o particular.

## Capítulo IV Parques de perros y saneamientos caninos

### Art. 22. Parques de perros.

El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos como se indica en el artículo 6.6.

### Art. 23. Saneamientos caninos.

1. Se entiende por saneamiento canino aquel dispositivo, a modo de contenedor, que es instalado en la vía pública con la finalidad de recoger las bolsas o envoltorios que contengan los excrementos de los animales que hayan sido debidamente recogidos por las personas propietarias de los perros.

2. El Ayuntamiento podrá instalar en la vía pública estos dispositivos al servicio de la ciudadanía para que sean utilizados con este único fin.

3. Será obligatorio que el excremento sea depositado en el dispositivo de forma higiénica en una bolsa de plástico cerrada o cualquier otro envoltorio impermeable y cerrado.

### Art. 24.

1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas a la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a sus propietarios para que los desalojen voluntariamente o acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Se exigirá en todo caso a dichas personas el importe de los gastos ocasionados.

## Capítulo VI Inspecciones municipales

### Art. 25. Inspección.

Los servicios municipales competentes, ejercerán las funciones de inspección y velarán por el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza. El personal de los servicios municipales competentes debidamente acreditado y en ejercicio de sus funciones está autorizado para:

- Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
- Solicitar colaboración ciudadana.

Art. 26. Medidas cautelares.

Los servicios municipales competentes de forma motivada podrán proponer y adoptar las medidas cautelares necesarias cuando así lo estimen conveniente por razones de garantizar la seguridad ciudadana, la higiene y la protección de la salud pública.

TÍTULO IV Establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía

Art. 27. Definición.

1. Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía, los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico o sanitario y las tiendas de animales.

2. A efecto de la presente ordenanza, se incluyen aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, tales como perreras deportivas, jaurías reales y otras similares.

Art. 28. Obligaciones.

Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO V De la protección de los animales domésticos de compañía

Art. 29. Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:

1. Cualquier acto de maltrato, crueldad o práctica que les pueda producir, sufrimientos, daños, o muerte.

2. La tenencia en viviendas cerradas o deshabitadas, en la vía pública, solares, en general, en aquellos lugares en que no puedan ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia y no pueda garantizarse el bienestar animal.

3. La permanencia de animales en el interior de vehículos estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora.

4. El abandono de animales entendiéndose por animal abandonado aquel definido en el artículo 3, apartado 7, y aquellos animales no recuperados por sus propietarios/as.

premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

5. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus características, según su raza o especie.

6. Utilizarlos en espectáculos, fiestas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.

7. La otorgación de licencia municipal de actividad a centros de experimentación con animales y a los de suministro de animales para laboratorios.

8. La autorización para la instalación en el municipio de circos que utilicen animales en sus espectáculos o que utilicen estos como reclamo publicitario de forma que conlleve a engaño.

9. Organizar peleas de animales.

10. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.

11. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los profesionales veterinarios en caso de necesidad, como tratamiento curativo por enfermedad, para anular o limitar su capacidad reproductiva o por exigencia funcional.

12. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo o suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

13. Mantenerlos en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias o en condiciones no adecuadas para su especie, raza, sexo o edad.

14. Venderlos a menores de catorce años y a personas incapacitadas tuteladas judicialmente, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.

15. Los concursos, competiciones y exposiciones en las que participen animales con mutilaciones estéticas.

16. Disparar a los animales domésticos con armas de fuego, arcos, tirachinas y cualquier otro objeto que le pueda causar daño.

17. Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.

18. Filmar a los animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión cuando reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de dichos animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios no provoquen perjuicio al animal.

19. Llevarlos atados a vehículos en marcha.

20. Transportar animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

21. Obligar a trabajar o a producir a animales de menos de 6 meses de edad, o enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud.

22. Publicitar la venta de animales sin exhibir la identificación del núcleo zoológico.

Art. 30.

Quienes causaran daños graves o cometieran actos de crueldad o malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos o no en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda del dueño.

Art. 31.

Se considerarán incorporadas a esta ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato vigentes, o que se dicten en el futuro.

TÍTULO VI Infracciones y sanciones

Art. 32. De las infracciones.

a) Serán infracciones leves:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, siempre que no ocasione perjuicios o daños, graves a los animales o a las personas.

2. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin correa o cordón resistente que permita su control, o persona capaz e idónea. Con excepción de lo establecido en el punto 3 "perros sueltos", del artículo 6.

3. No tomar las medidas necesarias para evitar que los animales domésticos y de compañía puedan escaparse de su recinto o alojamiento, y permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora incumpliendo con lo establecido en el artículo 6.2.

4. La presencia de animales en zonas de juegos infantiles.

5. No recoger los excrementos de los animales de la vía pública y depositarlos, tal y como se establece en esta ordenanza, así como no evitar las micciones en las fachadas de edificios y mobiliario urbano.

6. Dar o depositar comida en las vías públicas y privadas de uso público, con la finalidad de alimentar a los animales incumpliendo con lo establecido en el artículo 6.7.

7. El incumplimiento por parte de las personas propietarias de lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza, respecto de la identificación de los animales.

8. La falta de comunicación de los hechos por parte de las personas mordidas por un perro y los propietarios de los perros atacantes.

9. La tenencia de animales en viviendas cerradas o deshabitadas, solares, jardines o lugar donde no se pueda ejercer su adecuada vigilancia

10. La venta de animales de compañía a menores de dieciocho años y incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.

11. La tenencia de cualquier animal diferente a los definidos en el artículo 3.5 sin la documentación de identificación correspondiente.

12. El incumplimiento del requerimiento municipal destinado a evitar o corregir la vocalización excesiva de perros y cualquier otro animal que causen molestias al vecindario.

13. La no presentación de la documentación obligatoria que han de tener los animales cuando así sea requerido por la autoridad competente.

14. Cualquier otra actuación que incumpla lo que en esta ordenanza se manda o se realice una conducta de las que la ordenanza prohíbe, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

b) Serán infracciones graves:

1. La reiteración de tres o más infracciones leves, en un plazo de 6 meses.

2. El incumplimiento de los establecido en el artículo 5 cuando se originen perjuicios o daños graves para los animales o las personas.

3. No respetar las medidas restrictivas para los perros sueltos en espacios públicos autorizados, relativas a los animales que hayan protagonizado incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posean cualquier otra característica que los hagan difícilmente controlables cuando causen algún daño a las personas o a otros animales.

4. No vacunar a los perros residentes en el municipio de CASTELLNOVO en los términos que establece el artículo 10 de la presente ordenanza.

5. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11, cuando de ello se puedan derivar o se deriven riesgos graves para las personas.

6. La tenencia de animales silvestres y exóticos sin la documentación que legal o reglamentariamente corresponda.

7. La presencia de animales domésticos de explotación, en las zonas no catalogadas como rústicas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castellnovo, cuando se originen molestias o perjuicios graves.

8. La tenencia de animales domésticos de explotación cuando no reúnan condiciones higiénicas y de salubridad en su alojamiento, adecuación de instalaciones, número de animales permitido, o puedan suponer molestias o peligros, graves, para las personas.

9. El abandono de animales muertos según se establece en el artículo 21.

10. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 en lo relativo al abono de los gastos ocasionados por el desalojo y retirada de animales.

11. Cualquier forma de obstrucción a la labor inspectora o de control respecto al contenido de esta ordenanza.

12. La permanencia de animales en el interior de vehículos estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora, cuando se puedan derivar o se deriven riesgos graves para el animal.

13. La venta ambulante de animales.

14. La donación o utilización de animales como reclamo publicitario o recompensa.

15. El incumplimiento de los apartados 4, 11, 12,13, 14, 15, 16, 20 y 25del artículo 29.

16. Cualquier otra conducta que incumpla lo que en esta ordenanza se manda o de las que la ordenanza prohíbe, siempre que los hechos causen o puedan causar perjuicios o daños, graves, a los animales o las personas y no deban calificarse como muy graves.

c) Serán infracciones muy graves:

1. La reiteración de tres o más infracciones graves, en el plazo de 2 años.

2. No cumplir con las prescripciones de carácter sanitario determinadas en el artículo 12, cuando se deriven daños graves para personas o animales.

3. No declarar a la Concejalía o autoridad competente en materia de Medio Ambiente la existencia de un animal con enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.

4. No adoptar las medidas de seguridad necesarias para impedir la salida de su recinto o alojamiento de los animales referidos en el artículo 16, punto 3 (animales silvestres y exóticos), así como los definidos en el artículo 3, punto 9 (animales potencialmente peligrosos), de la presente ordenanza., cuando de ellos se deriven peligros o daños graves.

5. El sacrificio de animales, o el maltrato reiterado, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

6. Cualquier otra conducta que incumpla lo que en esta ordenanza se manda o de las que la ordenanza prohíbe, siempre que los hechos causen o puedan causar daños muy graves.

Art. 34. De las sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones administrativas a la presente ordenanza tendrán naturaleza de multa y serán impuestas de acuerdo con las siguientes cuantías: 33

a) Infracciones leves, serán sancionadas con apercibimiento o multa de 30 a 600 €

b) Infracciones graves, serán sancionadas con multa de 601 hasta 6.000 euros.

c) Infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 6.001 hasta 18.000 euros.

2. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

3. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la eutanasia de los animales cuando sea necesario por enfermedad u otra circunstancia que lo haga ineludible, siempre bajo criterio veterinario y realizado por un servicio veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

4. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ley no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

#### Art. 35. Procedimiento

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en esta Ordenanza se estará a lo previsto en la normativa estatal y autonómica sobre protección de animales.

#### Art. 36. Competencia sancionadora.

1. Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue.

#### Art. 37. Sustitución de las sanciones

1. Las sanciones impuestas con arreglo a la presente ordenanza podrán sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad a razón de 1 jornada de 4 horas por cada 50 € de multa.

2. La sustitución únicamente se podrá realizar por petición expresa del sancionado y con el acuerdo de los padres o tutores, en caso de menores de edad o, mayores incapaces.

3. Los trabajos deberán reportar algún beneficio social o público y estarán relacionados, en la medida de lo posible con la infracción cometida. En el caso de los menores, los trabajos tenderán a concienciarles del daño o perjuicio que han causado.

4. El peticionario, en su solicitud deberá acompañar una propuesta de los trabajos o tareas que está dispuesto a realizar. La administración, a la vista de la solicitud, un plan de trabajo que deberá ser admitido por el peticionario en el plazo de 15 días.

5. En caso de negativa del peticionario a realizar los trabajos o una vez iniciados si estos no se ajustan al plan de trabajo establecido, aquel deberá abonar la cuantía de la multa impuesta, reduciéndose, en su caso, las jornadas correctamente realizadas.

Art. 38 responsabilidad civil. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA.-

El Ayuntamiento divulgará el contenido de la presente ordenanza a la población del municipio.

### SEGUNDA - COLONIAS FELINAS

#### 1.- Iniciativa municipal.

En aquellas ubicaciones en las que el Ayuntamiento reconozca la posibilidad de que existan colonias felinas, siempre que las condiciones ecológicas y de molestias al vecindario del entorno lo permitan y a fin de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, serán registradas y controladas, y se aplicará en ellas el método CER (captura >esterilización >retorno), autorizándose a las personas o entidades interesadas que losoliciten, en especial las asociaciones y entidades de defensa y protección de los animales, ala gestión de estas colonias.

#### 2.- En propiedad privada.

Si la colonia felina se ubica en propiedad privada, el Ayuntamiento ejercerá una función mediadora con el respectivo propietario con el fin de que la colonia permanezca en ella o, de no ser posible, buscar la solución más adecuada. En caso de que la colonia felina permanezca en propiedad privada, será imprescindible el consentimiento por escrito del propietario y residentes en la vivienda afectados.

La conformidad incluye el consentimiento para que, previo aviso al interesado pueda acceder a la parcela privada el servicio encargado por el Ayuntamiento para proceder a la captura,esterilización y retorno de los gatos que haya en esa colonia, y demás medidas que en cadacaso procedan. Si los titu-

lares de la ubicación no dan su conformidad a esta actividad y no hubiere otra medida más favorable para los gatos de esa colonia, el Ayuntamiento procederá a la reubicación de la colonia felina, informando a las personas, asociaciones y entidades colaboradoras.

### 3.- Registro de colonias.

El Ayuntamiento llevará un registro administrativo de colonias felinas, en el que se indicará su nombre, localización (lugar público o privado), el número de ejemplares individuos que la integran habitualmente, situación sanitaria (número de gatos esterilizados), identificación de los que la componen, características (colonia abierta o cerrada), circunstancias especiales (vulnerabilidad de la colonia: peligros potenciales oreales como perros sueltos, coches, detractores de la colonia, imposibilidad de alimentación eficaz, posible derribo del lugar, etc.), la persona colaboradora en su gestión (nombre, DNI y datos de contacto), la alimentación y cuidado y todos los datos necesarios para un mayor conocimiento de la situación de cada colonia y posterior análisis de resultados y propuestas de mejora.

Para acogerse al programa de gestión de colonias felinas deberá procederse al registro previendo la colonia felina correspondiente.

En dicho registro se incluirán las que de oficio se tengan controladas, así como aquellas otras cuya inscripción se solicite por un particular, conforme a los apartados 2 y 7 de esta disposición, como colaborador responsable de la misma”.

### 4.- Ordenación y gestión de colonias.

El órgano municipal competente en materia de bienestar animal dictará las órdenes e instrucciones oportunas para la mejor ordenación, gestión, protección, control y funcionamiento de las colonias felinas y resolver cualquier incidencia con los vecinos, siendo de obligado cumplimiento, en particular para las personas colaboradoras.

Se establece con carácter orientativo un número máximo de 15 gatos para cada colonia, para facilitar su gestión. Si excede de este número, se podrá designar otra o más personas colaboradoras. Ese máximo se podrá modificar cuando las circunstancias lo aconsejen.

Por el órgano municipal competente en materia de bienestar animal se aprobará un programa de gestión de colonias felinas, para el mejor cumplimiento de los objetivos y medidas regulados en la legislación aplicable y en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Castellón promoverá anualmente campañas informativas, de sensibilización y concienciación ciudadanas sobre las colonias felinas, en el mayor número de foros, para mejorar su respeto y protección y evitar el abandono de los gatos, fomentando la corresponsabilidad e implicación ciudadana mediante la mediación y la participación.

El Ayuntamiento promoverá la creación de un refugio municipal de gatos, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, para cuya gestión se consultará a las personas colaboradoras y a las asociaciones protectoras de animales inscritas en el registro municipal.

### 5.- Mediación. Traslado y/o reordenación de colonias felinas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, como por ejemplo la concentración de un número excesivo de gatos en una sola colonia que ocasionen molestias reiteradas a los residentes; la proximidad entre varias colonias; por razones sanitarias; por riesgo para la vida, la salud o la seguridad de los felinos; o la ejecución de obras públicas o privadas en el terreno donde se ubica la colonia, el órgano municipal competente en materia de bienestar animal intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

El acuerdo se formalizará en un acta que habrá de ser firmada y cumplida por todas las partes. Si finalmente no hubiera otras soluciones efectivas, dicho órgano municipal podrá ordenar el traslado de la colonia y/o su reordenación, reubicación, agrupación, división u otras medidas similares que permitan resolver la problemática y las molestias generadas.

### 6.- Criterio a seguir en caso de conflicto.

En caso de una situación conflictiva que no haya podido resolverse adecuadamente de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, prevalecerá de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable el derecho a la salud y al descanso de las personas en orden a la adopción de las medidas que correspondan.

Este criterio se aplicará también en general para la interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

### 7.- Persona colaboradora voluntaria.

Cualquier persona mayor de edad interesada en colaborar en la estabilización, alimentación, protección, mantenimiento y cuidado de una colonia felina del municipio de Castellón, tendrá que solicitarlo

mediante el modelo normalizado en el que constará el compromiso voluntario y gratuito de colaborar de modo responsable en dichas actividades, acompañando la documentación adicional exigida por el Departamento de Bienestar Animal con arreglo a la normativa aplicable y la presente Ordenanza, así como el certificado de haber asistido y superado el curso municipal de alimentador de gatos, y que presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento (presencial en la Oficina de Atención Ciudadana, o por sede electrónica).

Dicho certificado será exigible también a los actuales colaboradores/alimentadores.

Podrá solicitar el registro de una colonia felina que ya esté siendo o vaya a ser gestionada por asociaciones o particulares, como requisito indispensable para la gestión municipal de su control por el método CER.

Si hay una persona que ya está gestionando la colonia y la ha registrado, tendrá que ponerse en contacto con ella para ser incluida en la relación de colaboradores de la misma.

Tendrá que contar con una persona que colabore con ella, en caso de tener que sustituirle por cualquier motivo (enfermedad, ausencia, etc.).

Cuando no esté interesado en continuar, deberá comunicar la baja mediante escrito presentado en el Ayuntamiento, indicando si hay algún otro colaborador de la colonia de la que se ocupaba.

Lo establecido en este apartado será de aplicación a las asociaciones y entidades colaboradoras para las colonias felinas.

No se podrá impedir o dificultar a las personas colaboradoras en el ejercicio de sus tareas de gestión de las colonias felinas.

8.- Autorización para ser designado persona colaboradora.

Se expedirá una autorización municipal al solicitante (también denominada "carnet"), una vez oprobados los requisitos exigidos.

La autorización o carnet de colaborador es un documento personal e intransferible, y deberá aportarse cuando se requiera, acompañado siempre de cualquier otro documento identificativo.

Queda terminantemente prohibida la manipulación, modificación o falsificación de estos documentos y de los datos contenidos en ellos, habiendo de asumir su titular, y/o la persona que utilice o en cuyo poder se encuentre el posible documento modificado o falsificado, las responsabilidades que en consecuencia pudieran derivarse.

La falsedad u omisión respecto de lo establecido en este apartado, determinará la imposibilidad de continuar con la gestión de la colonia desde el momento en el que se tenga constancia de tales hechos, y la pérdida de la condición de persona colaboradora, para lo que se dictará la resolución administrativa que proceda, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Cuando se compruebe que hay un incumplimiento de las obligaciones esenciales que corresponden a la persona colaboradora, el Ayuntamiento podrá revocar inmediatamente la autorización concedida, sin perjuicio de las infracciones a esta Ordenanza en que hubiera incurrido.

9.- Obligaciones del titular de la autorización.

La obtención de la autorización o carnet de colaborador supone asumir las siguientes obligaciones durante el periodo de validez del mismo:

a) Cumplir el procedimiento para la gestión de colonias controladas de gatos urbanos del Ayuntamiento de Castellnovo, el protocolo CER, las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades municipales para la mejor atención y cuidado de las colonias felinas, participar en las sesiones formativas que organice o con las que colabore el Ayuntamiento de Castellnovo, así como aquellos otros aspectos de los que sea informado personalmente y/o en dichas sesiones formativas.

b) Asistir a los cursos de formación y reciclaje impartidos por la Concejalía de Bienestar Animal o con su colaboración. Es obligatorio asistir a las sesiones formativas para poder obtener la autorización. La no asistencia podrá ser causa para revocar la autorización y por tanto la retirada de la misma (retirada del carnet)

c) Usar la acreditación homologada por el Ayuntamiento de Castellnovo durante el desarrollo de su labor.

d) Suministrar agua limpia y fresca a diario y de forma continuada a los gatos de la colonia.

e) Alimentar diariamente las colonias con pienso seco para gatos exclusivamente, evitando todo alimento orgánico o húmedo con el fin de mantener limpia la colonia. La alimentación húmeda se reservará únicamente para administrar tratamientos, para el momento de la captura u otras situaciones

excepcionales o necesidades especiales. El horario de alimentación será regular, con comedero fijo que facilitará el control de nuevos gatos que hayan entrado en la colonia.

f) No alimentar a las colonias cuando la persona coordinadora de zona lo indique para facilitar la captura de animales por parte de quienes se encarguen de ello.

g) Los recipientes de comida y bebida se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en áreas de vegetación, en el mismo lugar, y siempre en sitios apartados del acceso de otros ciudadanos que puedan dar alimento a los gatos sin control. Nunca se dejará el alimento en el suelo.

h) Los restos de alimentos serán retirados y limpiados periódicamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, se deberá evitar ensuciar las vías y los espacios públicos.

j) Observar el estado de los gatos los días posteriores a la esterilización

k) La persona encargada de capturar los gatos informará al colaborador de la colonia sobre qué gatos han sido llevados a esterilizar y por tanto a qué gatos se debe hacer el seguimiento.

l) No podrá negarse a la esterilización de los gatos de la colonia ni a la aplicación de las medidas y los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento.

ll) Comunicar a la Unidad de Bienestar Animal del Ayuntamiento y, en su caso, a la persona coordinadora de zona las variaciones en el número de gatos dentro de la colonia. Esta tarea será llevada a cabo por la persona responsable de cada colonia y se actualizará de forma mensual, si hubiere novedades.

m) Comunicar a la mayor brevedad posible cualquier problema o incidencia en la colonia a la Unidad de Bienestar Animal del Ayuntamiento y, en su caso, a la persona coordinadora de zona donde se encuentre dicha colonia.

n) Cualquier ausencia (enfermedad, estudios, viajes, u otras causas justificadas), se comunicará a la Unidad de Bienestar Animal del Ayuntamiento y, en su caso, a la persona coordinadora de zona, con una antelación mínima de 10 días hábiles, designando una persona que le sustituya en sus tareas. En su defecto, el Ayuntamiento o la persona coordinadora de zona designará a la persona que le sustituya con el fin de que la colonia felina no quede desatendida.

ñ) Mantener una actitud amable y respetuosa hacia los ciudadanos, en particular los vecinos que puedan resultar afectados por la colonia felina, otras personas colaboradoras, coordinadoras de zona, entidades colaboradoras, autoridades, funcionarios y profesionales que trabajan en la gestión de las colonias felinas.

o) Comunicar la renuncia del voluntario a la Unidad de Bienestar Animal como mínimo con 10 días hábiles de antelación.

p) Cumplir cualquier propuesta nueva o modificación del actual programa de gestión y control de colonias felinas.

q) Formular propuestas para mejorar la gestión y control de colonias felinas y gatos urbanos.

r) Cumplir los términos del acuerdo de colaboración que haya podido ser suscrito en cada caso.

s) Cumplir la normativa autonómica y municipal vigente en materia de protección y bienestar animal, así como las órdenes e instrucciones municipales relacionadas con la gestión de la colonia felina.

t) La persona o entidad autorizada comunicará de inmediato al Ayuntamiento cualquier incidencia que pueda surgir (esterilización, enfermedad, escape, muerte de los felinos, problemas con los vecinos, comprobación de los servicios que haya realizado el contratista del Ayuntamiento en relación a su colonia, etc.).

10.- Método CER (captura > esterilización > retorno).

El método CER de control se realizará mediante la esterilización de machos y hembras de las colonias felinas presentes en el término municipal de Castellnovo.

El adjudicatario del servicio municipal se encargará de la captura, transporte, cirugía, asistencia veterinaria, esterilización, custodia, manutención, estancia y retorno a la colonia de origen. El control sanitario de estos animales y su esterilización los llevará a cabo un veterinario. La captura para el método CER se realizará mediante la colocación de jaulas trampas que solo podrán utilizarse por personal cualificado.

La utilización de estas jaulas debe efectuarse de tal forma que, una vez capturado un animal, su permanencia en ella le suponga el menor grado posible de estrés o malestar.

La esterilización de los gatos se realizará por un/a veterinario/a colegiado/a, quien decidirá el método adecuado al individuo en cuestión según su situación particular (edad, sexo, estado de salud, etc.). De no existir contraindicación alguna, se optará siempre por la castración.

El Ayuntamiento, en base a la información disponible sobre colonias felinas existentes en Castellnovo, comunicará al adjudicatario la colonia felina donde se deben realizar las capturas. El adjudicatario, en coordinación con la persona voluntaria encargada del mantenimiento de cada colonia, realizará la captura de los individuos a esterilizar.

Tras la captura, realización de la cirugía para la esterilización del animal y el marcaje con un pequeño corte en la oreja, todo ello por el servicio veterinario, se realizará el retorno a la colonia de origen una vez comprobado que el estado de salud de los individuos es el adecuado tras la cirugía.

El adjudicatario se encargará de la custodia, manutención y asistencia veterinaria de los animales hasta que su estado de salud sea el adecuado para el retorno del animal de nuevo a su colonia. Para ello, el adjudicatario deberá coordinarse de nuevo con la persona colaboradora encargada de esa colonia.

Todos los gatos de colonias felinas esterilizados serán susceptibles de ser acogidos o adoptados si lo permite su grado de sociabilidad, siguiendo el protocolo correspondiente.

#### 11.- Mantenimiento de la colonia.

El correcto mantenimiento de la colonia por la persona colaboradora conllevará lo siguiente:

-Suministro diario y controlado de agua limpia y fresca y alimento adecuado, preferentemente pienso seco. Solo se podrá utilizar pienso húmedo para su captura o para tratamientos sanitarios, por enfermedad o recomendación veterinaria.

-Higienización periódica de comederos y bebederos, que deberán ser de aspecto y material aceptables, que no estén expuestos continuamente al sol ni en malas condiciones. Se colocarán en puntos poco visibles, y en caso necesario distanciados del lugar de permanencia habitual de la colonia, para favorecer la buena aceptación ciudadana y disminuir situaciones conflictivas con los vecinos. No se podrán colocar los comederos y bebederos a la puerta de las viviendas o patios de la finca ni a escasa distancia de éstos.

Nunca se dejarán alimentos en el suelo y los restos se limpiarán diariamente para evitar situaciones de insalubridad. Se deberán mantener periódicamente las colonias limpias de excrementos y desperdicios.

-Si se instalan areneros, realizar la limpieza periódica para asegurar las condiciones adecuadas de salubridad e higiene de la zona.

- Control de la inmigración: Detectar la incorporación de nuevos individuos para su control sanitario y esterilización según el método CER, dando para ello cuenta inmediata al adjudicatario del servicio municipal.

- Desplazar o trasladar el comedero y/o el bebedero a otro sitio más adecuado y discreto, cuando lo ordene el Ayuntamiento.

- Elaboración por la persona colaboradora responsable de un informe trimestral sobre la situación de la colonia, que incluirá, al menos, las condiciones de salubridad de la zona donde se emplaza, número de gatos, machos, hembras, crías, altas, bajas, esterilización, estado en el que se encuentran los animales, y tratamientos veterinarios practicados, en su caso, al objeto de mantener el censo actualizado.

- Colaborar activamente con el adjudicatario del servicio del Ayuntamiento en la aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza y en cualquier incidencia que hubiera.

- Dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de cualquier incidencia que pudiera producirse.

- Colaborar activamente en todo momento con el Ayuntamiento para la gestión de las colonias felinas.

#### 12.- Sacrificio compasivo.

Las autoridades competentes en materia medioambiental, de protección animal, sanidad animal, salud pública y seguridad pública podrán ordenar, de acuerdo con la legislación aplicable y la presente Ordenanza, el sacrificio compasivo de los animales para evitar su sufrimiento, o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o de los animales, o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental.

En caso de que sea necesario inducir la muerte a un animal, tendrá que ser informado, prescrito y realizado por personal veterinario colegiado, de manera rápida e indolora, aplicando siempre sedación previa y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

Se utilizará la inyección de barbitúricos solubles o de cualquier medicamento autorizado como eutásico para esta especie. La retirada de gatos muertos se realizará por los servicios municipales conforme al artículo 29

de esta Ordenanza, debiendo ser incinerados en un centro habilitado, quedando terminantemente prohibido tirarlos a la basura, en contenedores, dejarlos en caminos o carreteras o en otros sitios para que se descompongan.

Queda prohibido enterrar los cadáveres, salvo autorización municipal al efecto.

**DISPOSICION DEROGATORIA.-**

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; tras su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones sean incompatibles o se opongan a su articulado. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [ <http://castellnovo.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Castellnovo a 27 de agosto de 2024

Alcalde-Presidente

Antonio López Gil